

D. SEBASTIÁN CUENCA MIRANDA, Secretario del Consejo de Administración de ZELTIA, S.A., con domicilio social en Vigo, calle Príncipe, número 24, 6º, y NIF A-36000602 (la “Sociedad”), en relación con el expediente de verificación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) del Folleto Reducido de admisión a negociación de acciones nuevas de la Sociedad,

CERTIFICA:

Que el contenido del CD enviado a la CNMV, para poner a disposición del mercado y público en general, es copia fiel y coincide exactamente con el Folleto Reducido de admisión de acciones nuevas registrado en ese mismo organismo con fecha 23 de junio de 2005.

Y para que así conste ante la CNMV, expido la presente certificación en Madrid, a 23 de junio de dos mil cinco.

EL SECRETARIO



**FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO DE ADMISIÓN
DE VALORES DE RENTA VARIABLE (MODELO RED1)**

ZELTIA

SOCIEDAD COTIZADA EN EL NUEVO MERCADO

**ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN OFICIAL EN LAS BOLSAS DE
VALORES DE ACCIONES ORDINARIAS DE ZELTIA, S.A.**

**Número de acciones ordinarias cuya admisión a negociación oficial se solicita:
10.750.000 acciones, ampliable en un máximo de 750.000 acciones adicionales**

Junio de 2005

El presente Folleto Informativo Reducido de Admisión (Modelo RED1) ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 23 de junio de 2005 y se complementa con el Folleto Informativo Continuo (Modelo RFV) de ZELTIA, S.A. inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 21 de junio de 2005

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

I.1. Identificación de las personas naturales o jurídicas y de sus representantes, que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto.

El Consejo de Administración de ZELTIA, S.A., (“ZELTIA” o la “Sociedad”) y en su nombre y representación, D. José María Fernández Sousa-Faro, con Documento Nacional de Identidad número 364.051-F, como Presidente del Consejo de Administración, debidamente facultado para ello en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 20 de junio de 2005, asume la responsabilidad del contenido del presente Folleto Informativo Reducido de Admisión.

D. José María Fernández Sousa-Faro confirma la veracidad del contenido del presente Folleto y que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO.

El presente Folleto Informativo Reducido de Admisión Modelo RED1 (el “Folleto”) ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión del Mercado de Valores (en adelante la “CNMV”) con fecha 23 de junio de 2005 y tiene por objeto la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao e inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), para su negociación dentro del segmento de negociación denominado “Nuevo Mercado”, de 10.750.000 nuevas acciones ordinarias de ZELTIA emitidas, ampliables en un máximo de 750.000 acciones adicionales.

El presente Folleto se complementa con el Folleto Informativo Continuado (Modelo RFV) de ZELTIA inscrito en el registro oficial de la CNMV con fecha 21 de junio de 2005 (el “Folleto Continuado”).

Se hace constar que el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores cuya admisión a negociación se solicita.

La admisión a negociación de las acciones ordinarias de ZELTIA a la que el presente Folleto se refiere no requiere autorización o pronunciamiento administrativo previo distinto del régimen general de registro del presente Folleto por la CNMV.

I.3. VERIFICACIÓN Y AUDITORIA DE LAS CUENTAS ANUALES.

AÑO	NOMBRE	DOMICILIO	N.I.F	R.O.A.C.
2004	Pricewaterhouse Coopers, S.A.	Ulises, 18. 28043 Madrid	A-08149965	S-0703
2003	Pricewaterhouse Coopers, S.A.	Ulises, 18. 28043 Madrid	A-08149965	S-0703
2002	Pricewaterhouse Coopers, S.A.	Ulises, 18. 28043 Madrid	A-08149965	S-0703

Los informes de auditoría referentes a las cuentas anuales individuales de ZELTIA y a las cuentas anuales consolidadas de ZELTIA y sus sociedades dependientes correspondientes a los ejercicios 2002, 2003 y 2004 son informes favorables, sin salvedades.

Las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2002, 2003 y 2004, junto con sus respectivos informes de gestión e informes de auditoría, se encuentran registrados en la CNMV.

I.4 HECHOS ACONTECIDOS TRAS EL REGISTRO DEL FOLLETO CONTINUADO

Con posterioridad al registro del Folleto Continuado por la CNMV, no han acontecido hechos de importancia en el desarrollo de los negocios de la Sociedad, salvo la publicación de los hechos relevantes el 21 de junio de 2005 y 23 de junio de 2005 relativos a la adopción de los aumentos de capital a que se refiere el presente Folleto, y a la fijación del precio de la Oferta y del número de acciones definitivas, respectivamente.

Entre la fecha de los estados financieros a que se refiere el capítulo VII del Folleto Continuado inscrito en los registros oficiales de la CNMV el 21 de junio de 2005 y la fecha de presentación de este Folleto, no han acontecido hechos de importancia que puedan afectar a los resultados y fondos propios reflejados en los citados estados financieros.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES CUYA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN SE SOLICITA

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES CUYA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN SE SOLICITA

II.1. ACUERDOS SOCIALES

II.1.1. Acuerdos sociales relativos a la emisión de las acciones cuya admisión a negociación se solicita

El presente Folleto tiene por objeto la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia e inclusión en el Mercado Continuo de 10.750.000 acciones ordinarias de ZELTIA, ampliables en un máximo de 750.000 acciones ordinarias de ZELTIA en caso de ejercicio de la opción de suscripción “*green shoe*”. La emisión de las acciones cuya admisión a negociación se solicita se ha realizado al amparo de los siguientes acuerdos sociales, certificaciones de los cuales expedidas por el Secretario del Consejo de Administración de ZELTIA con el visto bueno de su Presidente, figuran adjuntas al presente Folleto como **Anexo 1**:

- (a) Acuerdo de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas celebrada el 23 de junio de 2003, adoptado bajo el punto Octavo del Orden del Día en virtud del cual se acordó delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad las facultades necesarias para acordar en una o varias veces el aumento de capital social hasta la cifra máxima de CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (5.018.166,50 euros), en la oportunidad y cuantía que dicho órgano decida, sin previa consulta a la Junta General y, todo ello, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el día de la fecha, en cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en el apartado 1.b) del artículo 153 de la Ley de Sociedades Anónimas, delegando asimismo la facultad para excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente de conformidad con lo establecido en el artículo 159.2 de la misma Ley y dejando sin efecto el acuerdo décimo de la Junta General de Accionistas de 23 de mayo de 2002, relativo igualmente a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social. Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima antes referida el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se realicen al amparo de lo previsto en el acuerdo que se sometió a la aprobación de esa misma Junta General bajo el punto Noveno del Orden del Día, así como el de los aumentos de capital que en el marco del Plan de Incentivos del Grupo ZELTIA en su caso se realicen al amparo de lo dispuesto en el apartado séptimo del acuerdo que se sometió a la aprobación de esa misma Junta bajo el punto Segundo del Orden del Día.

- (b) Acuerdo del Consejo de Administración de ZELTIA de fecha 20 de junio de 2005 aprobado bajo el punto Primero del Orden del Día, en ejecución de la delegación conferida por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 23 de junio de 2003, en el punto Octavo del Orden del Día, conforme al artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, en virtud del cual se acordó aumentar el capital social, por importe nominal de OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS DE EURO (826.446,30 €), mediante la emisión y puesta en circulación de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTAS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTAS VEINTISÉIS (16.528.926) acciones de 0,05 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, con exclusión del derecho de suscripción preferente y previsión de suscripción incompleta.
- (c) Acuerdo del Consejo de Administración de ZELTIA de fecha 20 de junio de 2005 aprobado bajo el punto Segundo del Orden del Día, en ejecución de la delegación conferida por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 23 de junio de 2003, en el punto Octavo del Orden del Día, conforme al artículo 153.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, en virtud del cual, con el objeto de que la Sociedad pueda entregar acciones de nueva emisión en caso de ejercicio de la opción de suscripción “*green shoe*” descrita en el apartado II.10.2. siguiente, se acordó aumentar el capital social, por importe nominal de CIENTO VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS Y NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (123.966,95 €), mediante la emisión y puesta en circulación de DOS MILLONES CUATROCIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTAS TREINTA Y NUEVE (2.479.339) acciones (estas acciones y las acciones emitidas de acuerdo con lo que se establece en el apartado (b) anterior, las “**Acciones Nuevas**”) de 0,05 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, con exclusión del derecho de suscripción preferente y previsión de suscripción incompleta. Este acuerdo se sometió al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:
- (i) que el aumento de capital aprobado bajo el punto Primero del orden del día que se detalla en el apartado (b) anterior, se ejecute total o parcialmente, esto es, con suscripción completa o incompleta; y
- (ii) que se ejercite por HSBC Bank plc (la “**Entidad Colocadora**” o “**HSBC**”) la opción de suscripción “*green shoe*” que la Sociedad le ha otorgado con ocasión de la Oferta a que se refiere el apartado (b) anterior y que se detalla en el apartado II.10.2 siguiente.

D. Pedro Fernández Puentes, Vicepresidente del Consejo de Administración, con fecha 22 de junio de 2005, fijó la prima de emisión del aumento de capital descrito en el apartado (b) anterior en 6 euros por acción. De acuerdo con la prima fijada, resulta un precio de emisión de 6,05 euros por acción, importe no inferior al mínimo

fijado por el Consejo de Administración en su reunión de 20 de junio de 2005 (6,05 euros por acción).

II.1.2. Acuerdos sociales relativos a la oferta pública de venta

No procede.

II.1.3. Información sobre los requisitos y acuerdos para la admisión a negociación oficial

ZELTIA, al amparo de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 20 de junio de 2005, solicitó la admisión a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia e inclusión en el Mercado Continuo, en el segmento del mercado denominado “Nuevo Mercado” de las Acciones Nuevas.

Los requisitos previos para la admisión a negociación oficial de las citadas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su negociación en el Mercado Continuo, dentro del segmento de negociación denominado “Nuevo Mercado”, son básicamente los siguientes:

- (i) Otorgamiento de la correspondiente escritura pública del aumento de capital e inscripción en el Registro Mercantil de Pontevedra.

En este sentido, se ha otorgado escritura pública con fecha de hoy ante el Notario D. Ernesto Regueira Núñez en virtud de la cual,

- (a) se han protocolizado los acuerdos señalados en los subapartados (a) y (b) del apartado II.1.1 anterior así como la decisión adoptada por el Vicepresidente del Consejo de Administración fijando la prima de emisión por acción del aumento de capital referido en dicho apartado II.1.1(b) anterior; y
 - (b) se ha declarado la suscripción incompleta del aumento de capital descrito en dicho apartado II.1.1(b) anterior, aumentándose el capital social en la cuantía de 537.500 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 10.750.000 acciones ordinarias, de 0,05 euros de valor nominal cada una, con una prima de emisión por acción de 6 euros.
- (ii) Depósito de una copia autorizada de la escritura inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra (o de testimonio notarial de dicha escritura), así como de cierta documentación complementaria, en la CNMV, en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“**Iberclear**”) y en las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y práctica de la primera inscripción de las Acciones Nuevas en Iberclear.
 - (iii) Verificación por la CNMV de los documentos y requisitos necesarios para la admisión a negociación.

- (iv) Acuerdo de admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, adoptado por sus respectivas Sociedades Rectoras.

ZELTIA conoce y acepta someterse a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre admisión, contratación, permanencia y exclusión de cotización de valores. Del mismo modo, ZELTIA declara expresamente conocer y someterse a las normas de todo orden vigentes o que puedan dictarse en el futuro y que resulten de aplicación a los emisores de valores admitidos a negociación en las Bolsas de Valores españolas y, en particular, a las normas de conducta.

II.2. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

La admisión a negociación de las Acciones Nuevas de ZELTIA que constituyen el objeto del presente Folleto no requiere autorización administrativa previa.

II.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO INHERENTE A LAS ACCIONES CUYA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN SE SOLICITA O DE LA SOCIEDAD

No se ha realizado ninguna evaluación del riesgo inherente a las acciones de ZELTIA objeto del presente Folleto por parte de agencia de *rating* o entidad calificadora alguna.

II.4. VARIACIONES SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL TÍPICO DE LAS ACCIONES CUYA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN SE SOLICITA

No existen variaciones sobre el régimen legal típico previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes.

II.5. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES CUYA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN SE SOLICITA

II.5.1. Naturaleza y denominación de las acciones

Las Acciones Nuevas cuya admisión a negociación se solicita son 10.750.000 acciones ordinarias (ampliables en un máximo de 750.000 acciones ordinarias en caso de ejercicio total de la opción de suscripción "*green shoe*" concedida por la Sociedad a HSBC de acuerdo con lo establecido en el apartado II.10.2 siguiente) de ZELTIA de 0,05 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las Acciones Nuevas conferirán a sus titulares desde la fecha de su inscripción en los registros contables de Iberclear, los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación y en el patrimonio resultante de la liquidación. En concreto, el suscriptor de las Acciones Nuevas tendrá derecho a percibir las

cantidades que, en su caso, como dividendo correspondiente al ejercicio 2004 o en concepto de devolución de prima de emisión, se abonen a partir de tal fecha.

II.5.2. Forma de representación

Las acciones de ZELTIA están representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponde a Iberclear, con domicilio en C/ Pedro Teixeira, nº 8 - 2ª planta, 28020 Madrid.

II.5.3. Importe global de la admisión a negociación

El importe global nominal de la admisión es de 537.500 euros y, en el supuesto de ejercicio total de la opción de suscripción “*green shoe*” descrita en el apartado II.10.2 siguiente, sería de 575.000 euros. El importe efectivamente desembolsado asciende a 65.037.500 euros, de los que 537.500 euros corresponden al importe nominal y 64.500.000 euros a prima de emisión, y en caso de ejercicio total de la citada opción, dicho importe ascendería a 69.575.000 euros, de los que 575.000 euros correspondería al importe nominal y 69.000.000 euros a prima de emisión.

II.5.4. Número de acciones cuya admisión a negociación se solicita y proporción sobre el capital

El número de acciones cuya admisión a negociación se solicita es de 10.750.000. Estas acciones representan aproximadamente un 5,35% del capital social admitido a negociación a la fecha de registro del presente Folleto.

Asimismo, en el caso de ejercicio total de la opción de suscripción “*green shoe*” referida en el apartado II.10.2 siguiente, se solicitaría la admisión de 750.000 acciones adicionales. Si se emitieran dichas acciones adicionales, el número total de acciones emitidas representaría un 5,73% del capital social admitido a negociación a la fecha de registro del presente Folleto.

II.6. COMISIONES POR INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SALDOS POR EL REGISTRO CONTABLE DE LAS ACCIONES

La inscripción y mantenimiento de las Acciones Nuevas de ZELTIA a favor de los adquirentes y de los tenedores posteriores, en los registros contables de Iberclear y de sus Entidades Participantes, según proceda, estarán sujetas al abono de las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración de valores o mantenimiento de los mismos en los registros contables que determinen libremente las Entidades Participantes, dentro de los límites máximos de tarifas publicadas por cada una de ellas y que hayan sido comunicadas al Banco de España o a la CNMV.

II.7. LEY DE CIRCULACIÓN DE LAS ACCIONES Y RESTRICCIONES A SU LIBRE TRANSMISIBILIDAD

No existen restricciones estatutarias ni de otra índole a la libre transmisibilidad de las acciones de ZELTIA, por lo que las mismas serán libremente transmisibles con arreglo a lo dispuesto en Ley de Sociedades Anónimas, la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones que la desarrollan, y demás normativa vigente.

II.8. SOLICITUD DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN OFICIAL

La totalidad de las acciones representativas del capital social de ZELTIA se encuentran admitidas a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, en el segmento Nuevo Mercado, y admitidas para su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

ZELTIA, al amparo de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 20 de junio de 2005 bajo los puntos Primero y Segundo del orden del día y sin perjuicio de la suscripción incompleta prevista en los mismos, solicitó la admisión a negociación oficial de las acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, en el segmento Nuevo Mercado, y su negociación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). Está previsto que la admisión a negociación de la Acciones Nuevas emitidas al amparo del acuerdo del Consejo de Administración referido en el apartado II.1.1(b) anterior tenga lugar hoy día 23 de junio de 2005.

Se hace constar que ZELTIA conoce y se compromete a cumplir con los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de cotización de los valores en los citados mercados secundarios, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores.

II.9. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS ACCIONES

II.9.1. Derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación

Las Acciones Nuevas de ZELTIA conferirán a sus titulares el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación en las mismas condiciones que las restantes en circulación y, al igual que ellas, no darán derecho a percibir un dividendo mínimo al ser todas ordinarias.

Los rendimientos a que den lugar las Acciones Nuevas se harán efectivos a través de Iberclear. El plazo de prescripción del derecho al cobro de dichos rendimientos será de cinco años, conforme a lo dispuesto en el artículo 947 del Código de Comercio. El beneficiario de los derechos económicos prescritos será ZELTIA.

II.9.2. Derecho de suscripción preferente en las emisiones de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones

Las acciones de ZELTIA, gozan del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, así como en la emisión de obligaciones convertibles en acciones.

Gozan asimismo del derecho de asignación gratuita para el supuesto de realización de ampliaciones de capital con cargo a reservas de la Sociedad, en todo caso, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y normas concordantes. Lo anterior es sin perjuicio de la posibilidad de exclusión, total o parcial, del citado derecho, en los términos establecidos en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

II.9.3. Derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales e impugnación de acuerdos sociales

Como accionistas, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán el derecho a asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas y a impugnar los acuerdos sociales, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y con sujeción a lo establecido en los Estatutos de ZELTIA y que se reflejan seguidamente.

En relación con el derecho de asistencia a las Juntas Generales de Accionistas, el artículo 19 de los Estatutos sociales establece:

“Artículo 19º. Derecho de asistencia.- 1. Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de, al menos, 100 acciones, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello, o en cualquier otra forma admitida por la normativa vigente. Las referidas tarjetas de asistencias podrán ser utilizadas por los accionistas como documentos de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas titulares de menos número de acciones podrán agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta, y constar por cualquier medio escrito.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. El Presidente del Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.”

No obstante, y dado que la próxima Junta General de Accionistas de ZELTIA ha sido convocada para su celebración el próximo día 26 de junio en primera convocatoria y el 27 de junio en segunda convocatoria, los titulares de las Acciones Nuevas no podrán asistir a la referida Junta General, porque no estarán inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la celebración de la citada Junta General.

Por otra parte, los Estatutos Sociales prevén la siguiente limitación al número máximo de votos que pueden ser emitidos por cada accionista:

“Artículo 26°. Acuerdos.- 1. Salvo en los supuestos en los que legalmente o por los presentes Estatutos se exija un quórum especial de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos emitidos por los accionistas presentes o representados.

2. Para el cómputo de los votos se entenderá que cada acción presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo previsto en la Ley.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del 25% del total capital social con derecho a voto existente en cada momento, aún cuando el número de acciones de que sea titular exceda de dicho porcentaje de capital. Esta limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostenta la representación en los términos previstos en el artículo 20 de los presentes Estatutos, sin perjuicio de aplicar individualmente a cada uno de los accionistas que deleguen el mismo porcentaje del 25% de votos correspondientes a las acciones de que sean titulares. También será de aplicación la limitación establecida en el presente apartado al número de votos que, como máximo, podrán emitir –sea conjuntamente, sea por separado– dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de entidades. Esta limitación se aplicará igualmente al número de votos que, como máximo, pueda emitir una persona física accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquella persona física controle, tanto sean emitidos conjunta como separadamente.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, para considerar la existencia de un grupo de entidades, se estará a lo dispuesto en el art. 4 de la Vigente Ley del Mercado de Valores de 28 de julio de 1988 y se entenderá que una persona física controla una o varias entidades cuando, en las relaciones entre esa persona física y la sociedad o sociedades de referencia, se dé alguna de las circunstancias de control que el art. 4 de la citada Ley exige de una entidad dominante respecto de sus entidades dominadas.

Asimismo, y a los efectos del presente artículo, se equipará a la relación de control del art. 4 de la Ley del Mercado de Valores, la relación de cualquier accionista persona física o jurídica con personas de entidades interpuestas, fiduciarias o equivalentes que sean a su vez accionistas de la sociedad, así como con fondos, instituciones de inversión o entidades similares que sean también accionistas de la sociedad, o con otros accionistas a través de acuerdos de sindicación de votos, cuando el ejercicio del derecho de voto de las acciones titularidad de estas personas o entidades esté determinado directa o indirectamente por el accionista en cuestión.

El Presidente del Consejo de Administración podrá requerir a cualquier accionista en los días anteriores a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, a efectos de que comunique en el plazo máximo de 48 horas a la Sociedad a través de su Presidente, las acciones de que sea directamente titular y aquellas titularidad de otras personas o entidades controladas directa o

indirectamente por el accionista en cuestión pudiendo el Presidente hacer en la Junta General las observaciones que considere pertinentes en el momento de constitución de la Junta para garantizar el cumplimiento de estos Estatutos en relación con el ejercicio del derecho del voto por los accionistas.

Las acciones que pertenezcan a un mismo titular, a un grupo de entidades o a una persona física o jurídica y a las entidades que dicha persona física o jurídica controla serán computables íntegramente entre las acciones concurrentes a la Junta para obtener el quórum de capital necesario para la válida constitución pero en el momento de las votaciones se aplicará a las mismas el límite del número de votos del 25% establecido en el presente artículo.

La limitación establecida en el presente artículo se extenderá a cualquier materia que sea objeto de decisión en la Junta General, incluyendo la designación de administradores por el sistema proporcional, pero excluyendo la modificación del presente artículo, que en todo caso requerirá para su aprobación una mayoría cualificada de 75% del capital presente o representado, tanto en primera como en segunda convocatoria.

4. El accionista que hubiere adquirido acciones, obligaciones u otros valores convertibles en acciones de la Sociedad mediante una Oferta Pública de Adquisición que no se hubiera extendido a la totalidad de los valores en circulación, está sujeto a una limitación suplementaria de derecho de voto, consistente en que no podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del 10% del total del capital social con derecho a voto existente en cada momento, aún cuando el número de acciones que posea exceda de dicho porcentaje de capital. En aplicación de esta limitación suplementaria se observarán las reglas contenidas en los distintos párrafos del apartado 3 del presente artículo.”

II.9.4. Derecho de información

Las Acciones Nuevas conferirán el derecho de información recogido con carácter general en el artículo 48.2.d) de la Ley de Sociedades Anónimas, y con carácter particular en el artículo 112 del mismo texto legal, y en los Estatutos sociales, todo ello en los mismos términos que el resto de las acciones que componen el capital social de ZELTIA.

Gozarán, asimismo, de aquellas especialidades que en materia de derecho de información son recogidas en el articulado de la Ley de Sociedades Anónimas de forma pormenorizada al tratar de la modificación de estatutos, ampliación y reducción del capital social, aprobación de las cuentas anuales, emisión de obligaciones convertibles o no en acciones, transformación, fusión y escisión, disolución y liquidación de la sociedad, y otros actos u operaciones societarias.

II.9.5. Obligatoriedad de las prestaciones accesorias; privilegios, facultades y deberes que conlleva la titularidad de las acciones

No existen acciones con prestaciones accesorias ni privilegiadas, teniendo todas las mismas facultades y deberes.

II.9.6. Fecha de entrada en vigor de los derechos y obligaciones derivados de las acciones que se emiten

Las Acciones Nuevas conferirán a sus titulares desde la fecha de su inscripción en los registros contables de Iberclear, los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación y en el patrimonio resultante de la liquidación. En concreto, el suscriptor de las Acciones Nuevas tendrá derecho a percibir las cantidades que, como dividendo correspondiente al ejercicio 2004 o en concepto de devolución de prima de emisión, se abonen a partir de tal fecha.

II.10. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN DE LAS ACCIONES NUEVAS CUYA ADMISIÓN SE SOLICITA

II.10.1. Colocación, adjudicación y liquidación de las Acciones Nuevas emitidas al amparo del acuerdo descrito en el apartado II.1.1(b) anterior.

Las Acciones Nuevas emitidas al amparo del acuerdo descrito en el apartado II.1.1.(b) anterior han sido objeto de una oferta (la “Oferta”) dirigida exclusivamente a inversores cualificados.

Tras el registro en la CNMV del Folleto Continuoado y tras la publicación con fecha 21 de junio de 2005 del hecho relevante relativo a la Oferta, se desarrollaron por parte de HSBC actividades de difusión y promoción de la misma con el fin de obtener de los potenciales inversores cualificados indicaciones de interés o propuestas de suscripción de acciones. HSBC realizó una prospección de la demanda existente de acciones de ZELTIA transcurrida la cual, por acuerdo entre ZELTIA y HSBC, se fijó el precio de la Oferta en 6,05 euros por acción (importe igual al mínimo establecido por el Consejo de Administración -6,05 euros por acción-). Como consecuencia de ello, D. Pedro Fernández Puentes, Vicepresidente del Consejo de Administración de la Sociedad, haciendo uso de las facultades en él delegadas en virtud de los acuerdos descritos en el apartado II.1.1.(b) anterior, fijó la prima de emisión del aumento de capital en 6 euros por acción.

Tras la fijación del precio de la Oferta, HSBC procedió a evaluar y seleccionar las propuestas de suscripción recibidas, aplicando sus criterios internos, a su sola discreción. Previa comunicación a cada uno de los peticionarios de la selección de sus propuestas y del precio de la Oferta, los peticionarios seleccionados confirmaron de forma irrevocable sus propuestas de suscripción. Si bien la oferta inicial era de 16.528.926 acciones, finalmente se han colocado 10.750.000 acciones cuyo desembolso ha sido asegurado por HSBC. Asimismo, el número de acciones objeto de la opción de suscripción “*green shoe*” ha quedado fijado en un máximo de 750.000 acciones.

El desembolso de las citadas Acciones Nuevas se ha realizado en metálico por HSBC como único suscriptor de las mismas, en nombre propio y por cuenta de los inversores finales, quedando íntegramente desembolsadas en el momento de su suscripción.

Inicialmente, y con carácter temporal, Iberclear ha asignado a HSBC la correspondiente referencia de registro por el importe total de la ampliación de capital. Inmediatamente después de esta asignación, previa admisión a negociación de las acciones, dicha Entidad traspasará las acciones que hubiera suscrito y desembolsado por cuenta de los adjudicatarios finales de dichas acciones a esos mismos adjudicatarios mediante la ejecución con fecha de hoy 23 de junio de 2005 de una operación bursátil especial tras la cual se les asignará, a través de Iberclear, las correspondientes referencias de registro. La citada operación bursátil especial será liquidada el 28 de junio de 2005, produciéndose el pago de las acciones por parte de los adjudicatarios finales no más tarde de dicha fecha.

II.10.2. Sobreadjudicación de acciones. Opción de suscripción (“green shoe”)

BOUGEMAR - Gestão e Serviços, S.A. concedió a HSBC un préstamo de valores sobre acciones de la Sociedad con la finalidad de atender la sobredemanda generada en la Oferta y llevar a cabo, en su caso, actividades de estabilización siguiendo las prácticas habituales en este tipo de operaciones.

Dicho préstamo tiene por objeto hasta un máximo de SETECIENTAS CINCUENTA MIL ACCIONES (750.000) acciones. Como mecanismo de cobertura y con el objeto de que HSBC pueda devolver las acciones dadas en préstamo, ZELTIA le concedió una opción de suscripción (“green shoe”) de hasta el mismo número de acciones.

La opción de suscripción podrá ser ejercitada total o parcialmente, de una sola vez, desde la fecha de admisión a negociación de las acciones de ZELTIA objeto de la Oferta (23 de junio de 2005) hasta el 12 de julio de 2005, inclusive.

En caso de ejercicio de la referida opción de suscripción, el precio de emisión de las acciones objeto de la misma será el precio de la Oferta.

II.11. EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria de ZELTIA celebrada el 23 de junio de 2003 adoptó el acuerdo de facultar al Consejo de Administración para aumentar el capital social atribuyendo a su favor la capacidad de excluir el derecho de suscripción preferente de acuerdo con el artículo 159.2 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

En interés de la Sociedad, y con la finalidad de que, por un lado, las Acciones Nuevas objeto de la Oferta fueran suscritas y desembolsadas a través del procedimiento de prospección de la demanda y de colocación privada (*Accelerated Bookbuilt Offering*) y que, por otro, las Acciones Nuevas objeto de la opción de suscripción “green shoe” referida en el apartado II.10.2 anterior fueran suscritas y desembolsadas por HSBC, el Consejo de Administración de ZELTIA, en su reunión celebrada el 20 de junio de 2005 y en virtud de la delegación conferida a su favor

por la citada Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, acordó la supresión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas de ZELTIA para ambos acuerdos de ampliación de capital adoptados bajo los puntos Primero y Segundo del orden del día.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, se puso a disposición de los accionistas (pudiendo ser consultados tanto en la página *web* de la Sociedad como en el domicilio social de la misma) y serán comunicados a la primera Junta General que se celebre tras los acuerdos de ampliación, los informes de administradores exigidos por los artículos 144 y 152 (respecto a los acuerdos de aumento de capital adoptados bajo los puntos Primero y Segundo del orden del día del Consejo celebrado el 20 de junio de 2005 y de la consiguiente modificación estatutaria) y por el artículo 159.2 del mismo texto legal (respecto a la exclusión total del derecho de suscripción preferente en ambos aumentos de capital). Formando parte del **Anexo 1** del presente Folleto se incorporan copias de los mencionados informes de administradores.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, se puso a disposición de los accionistas (pudiendo ser consultados tanto en la página *web* de la Sociedad como en el domicilio social de la misma) y serán comunicados a la primera Junta General que se celebre tras los acuerdos de ampliación, los informes elaborados por un auditor de cuentas distinto del de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil de Pontevedra, referidos a ambos aumentos de capital (copia de los cuales se acompañan como **Anexo 2**) y sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad. En relación con el valor razonable de las acciones el Consejo de Administración estableció en la reunión de 20 de junio de 2005 que el tipo mínimo de emisión de las Acciones Nuevas correspondientes al aumento de capital referido en el apartado II.1.1(b) anterior sería de 6,05 euros por acción, cifra que se correspondió con un descuento del 3,97% sobre el precio de cierre de la cotización de las acciones de ZELTIA en el mercado continuo de las Bolsas españolas el día 20 de junio de 2005. Por otra parte, el precio de emisión por acción en caso de ejercicio de la opción de suscripción “*green shoe*” descrita en el apartado II.10.2 anterior será igual al precio fijado en la Oferta.

II.11.1. Reproducción literal del acuerdo de exclusión del derecho de suscripción preferente.

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 23 de junio de 2003 adoptó dentro del punto 8º del Orden del Día el siguiente acuerdo:

“Delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta la cifra máxima de CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (5.018.166,50 EUROS), [...] delegando asimismo la facultad para excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente de conformidad con lo establecido en el artículo 159.2 de la misma Ley y dejando sin efecto el acuerdo décimo de la Junta General de Accionistas de 23

de mayo de 2002, relativo igualmente a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social. [...]”

El Consejo de Administración celebrado el 20 de junio de 2005 adoptó bajo el punto Primero del orden del día el siguiente acuerdo:

“Conforme a la delegación conferida por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas celebrada el 23 de junio de 2003 en interés de la Sociedad, y con la finalidad de que las nuevas acciones emitidas sean suscritas y desembolsadas en su totalidad por inversores cualificados conforme al procedimiento descrito en el apartado 4 siguiente, se acuerda la supresión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas de ZELTIA S.A.

En relación con la exclusión del derecho de suscripción preferente, y de conformidad con lo establecido a tal efecto por el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, el tipo de emisión de las acciones deberá corresponderse con el valor razonable de las mismas entendido éste como valor de mercado, que, a juicio del Consejo de Administración, resultará de fijar el tipo de emisión según el procedimiento descrito de prospección de la demanda previsto en el apartado 4 siguiente.

A tales efectos, conforme al citado artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, el auditor de cuentas designado por el Registro Mercantil deberá realizar el preceptivo informe sobre la exclusión del derecho de suscripción preferente y el tipo de emisión finalmente establecido deberá corresponderse con el valor razonable que resulte de ese Informe.”

El Consejo de Administración celebrado el 20 de junio de 2005 adoptó bajo el punto Segundo del orden del día el siguiente acuerdo:

“Se acuerda la supresión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas de ZELTIA S.A., conforme a la delegación conferida por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas celebrada el 23 de junio de 2003, en interés de la Sociedad, y con la finalidad de que las nuevas acciones emitidas sean suscritas y desembolsadas por HSBC en el ejercicio de la opción de suscripción (“green shoe”) que le concederá la Sociedad a HSBC con ocasión de la oferta de las acciones a que se refiere el acuerdo anterior.

En relación con la exclusión del derecho de suscripción preferente, y de conformidad con lo establecido a tal efecto por el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, el tipo de emisión de las acciones deberá corresponderse con el valor razonable de las mismas entendido éste como valor de mercado, que, a juicio del Consejo de Administración, resultará de fijar el tipo de emisión según el procedimiento descrito en el apartado 4 del acuerdo Primero anterior.

A tales efectos, conforme al citado artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, el auditor de cuentas designado por el Registro Mercantil deberá realizar el correspondiente informe sobre la exclusión del derecho de

suscripción preferente y el tipo de emisión finalmente establecido deberá corresponderse con el valor razonable que resulte de ese Informe.”

II.11.2. Informes de los Auditores de Cuentas a efectos de la exclusión del derecho de suscripción preferente.

En cumplimiento del cometido encomendado el 17 de junio de 2005 por el Registrador Mercantil de Pontevedra, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, el experto designado por el Registro (Ernst & Young, S.L.) emitió informes en relación con la exclusión del derecho de suscripción preferente en las ampliaciones de capital social descritas.

Se adjuntan como **Anexo 2** del presente Folleto copias de los Informes emitidos por Ernst & Young, S.L. con fecha 21 de junio de 2005. La responsabilidad del Auditor autor del Informe es emitir un juicio profesional, como experto independiente, sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en los informes de los Administradores.

Los Informes emitidos por Ernst & Young, S.L. concluyen en relación con los citados aumentos de capital lo siguiente:

- *“Los datos contenidos en el informe de los Administradores de la Sociedad para justificar su propuesta son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.*
- *El tipo de emisión mínimo de 6,05 euros por acción, acordado por los Administradores en virtud de la delegación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, es indicativo del valor razonable de las acciones de la Sociedad estimado a partir de la información antes indicada. Asimismo, dicho tipo de emisión es superior al valor neto patrimonial consolidado de las acciones de la Sociedad, actualmente en circulación al 20 de junio de 2005.*
- *El tipo de mínimo de emisión propuesto no produce efecto dilución sobre el valor teórico contable auditado al 31 de diciembre de 2004.”*

Asimismo, dicho auditor concluyó lo siguiente respecto al valor teórico de los derechos de suscripción cuyo ejercicio se excluyó en virtud del acuerdo descrito en el apartado II.1.1(b) anterior:

“Asimismo, a continuación presentamos el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, si se produjera la emisión al tipo mínimo de 6,05 euros por acción derivado, respectivamente, del valor de cotización medio del periodo de tres meses terminado el 20 de junio de

2005 y del valor de cotización al cierre de dicho día. La dilución por acción en circulación, expresada en euros por acción, es la siguiente:

	<u>Valor en euros</u>
<i>Sobre valores de cotización:</i>	
- Del periodo de tres meses terminado	
el 20 de junio de 2005	0,04
- Al 20 de junio de 2005	0,02”

Por otro lado, el mismo auditor concluyó lo siguiente respecto al valor teórico de los derechos de suscripción cuyo ejercicio se excluyó en virtud del acuerdo descrito en el apartado II.1.1(c):

“Asimismo, a continuación presentamos el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, si se produjera la emisión al tipo mínimo de 6,05 euros por acción derivado, respectivamente, del valor de cotización medio del periodo de tres meses terminado el 20 de junio de 2005 y del valor de cotización al cierre de dicho día. La dilución por acción en circulación, expresada en euros por acción, es la siguiente:

	<u>Valor en euros</u>
<i>Sobre valores de cotización:</i>	
- Del periodo de tres meses terminado	
el 20 de junio de 2005	0,01
- Al 20 de junio de 2005	0,00”

II.12. REVOCACIÓN AUTOMÁTICA DE LA OFERTA.

ZELTIA y HSBC suscribieron el día 21 de junio de 2005 un contrato de suscripción y colocación en virtud del cual establecieron como causa de revocación automática de la Oferta el acaecimiento de determinados supuestos de fuerza mayor con anterioridad al otorgamiento de la escritura de ejecución del aumento de capital descrito en el apartado II.1.1(b) anterior.

Dado que, de acuerdo con lo establecido en el apartado II.1.3 anterior, dicho aumento de capital se ha ejecutado sin que se haya producido ninguna de las causas de fuerza mayor establecidas por las partes en el citado contrato, la Oferta es firme sin posibilidad de ser revocada.

II.13. ENTIDADES QUE HAN INTERVENIDO EN LA OFERTA.

HSBC ha intervenido en la Oferta como entidad colocadora y prefinanciadora de acuerdo con lo establecido en el apartado II.10.1 anterior. La Sociedad satisfará a HSBC una comisión por importe del 3% del importe total desembolsado de la Oferta, incluyendo el importe desembolsado en caso de ejercicio de la opción de suscripción “*green shoe*” descrita en el apartado II.10.2 anterior. Adicionalmente, la Sociedad podrá pagar a HSBC en concepto de comisión de éxito una cantidad adicional del 0,75% del citado importe desembolsado incluyendo el correspondiente al ejercicio de la opción de suscripción “*green shoe*”.

II.14 COMPROMISO DE *LOCK-UP*.

ZELTIA, cualquiera de sus filiales y cualquier persona interpuesta que actúe en su nombre han acordado no realizar actos de disposición sobre cualesquiera acciones de la Sociedad sin el consentimiento previo por escrito de HSBC durante un periodo de 180 días a contar desde la fecha de la operación. Dicho plazo será de 90 días para Consejeros con más de un 5% de participación en el capital social de la Sociedad.

En concreto, la Sociedad y sus filiales han acordado (a) no realizar, ni intentar o inducir a realizar, una emisión, oferta, venta, contrato de venta, prenda, carga, garantizar opciones o de cualquier otra forma disponer, directa o indirectamente, de cualquier acción de la Sociedad o valores convertibles o canjeables o ejercitables por acciones de la Sociedad; y (b) no suscribir contratos de permuta financiera o *swaps* o cualquier otro contrato en virtud del cual se transfiera en todo o en parte derechos inherentes a dichas acciones o a valores convertibles o canjeables o ejercitables por acciones de la Sociedad, sin el consentimiento previo por escrito de HSBC.

Dichas restricciones no serán de aplicación a: (i) planes de opciones sobre acciones para empleados aprobadas hasta la fecha y planes de opciones sobre acciones para empleados para el año 2006 cuya aprobación se someterá a la Junta General de Accionistas convocada para el 27 de junio de 2005 en segunda convocatoria; (ii) la emisión de 1 acción por cada 50 que se propondrá en la Junta General antes mencionada; y (iii) cualquier venta de acciones propias que realice la Sociedad hasta un máximo de un 2% de su capital social.

Por lo que respecta a los Consejeros citados anteriormente en el presente apartado, el compromiso de *lock-up* se ha asumido por ellos en los mismos términos que los descritos para la Sociedad, excepto por lo que se refiere al plazo, que será de 90 días desde la fecha de operación.

II.15 TRASCIPCIÓN LITERAL DE LA PREVISIÓN ACORDADA PARA EL CASO DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA DE LAS ACCIONES NUEVAS EMITIDAS AL AMPARO DEL ACUERDO DESCRITO EN EL APARTADO II.1.1(C) ANTERIOR.

El Consejo de Administración celebrado el 20 de junio de 2005 adoptó bajo el punto Segundo del orden del día el siguiente acuerdo:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y la delegación conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 23 de junio de 2003, en el supuesto de que las nuevas acciones ordinarias de 0,05 euros cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, no puedan ser suscritas y desembolsadas en su integridad, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas.”

II.16 GASTOS DE EMISIÓN, SUSCRIPCIÓN, PUESTA EN CIRCULACIÓN, ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y DEMÁS CONEXOS QUE SEAN POR CUENTA DE ZELTIA.

Los gastos estimados de la Oferta, de la admisión a negociación de las Acciones Nuevas y demás conexos son los que se indican a continuación:

Concepto	Importe en euros y % sobre el importe total efectivo de la admisión (*)
Gastos de Registro Mercantil, Notariales y de Entidad Agente	79.800 euros (0,1146%)
Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	650.375 euros (0,9347%)
Tasas CNMV por registro del Folleto	17,25 euros (0,0030%)
Cánones admisión a negociación Bolsas	1.735 euros (0,0024%)
Tasas Iberclear	2.087,25 euros (0,0030%)
Comisiones HSBC	2.609.062,50 (3,75%)(**)
Gastos de asesoramiento y otros	2.065.000 (2,9680%)
TOTAL	5.408.077 euros (7,7757%)

(*) Asumiendo el ejercicio total de la opción de suscripción “green-shoe” descrita en el apartado II.10.2 anterior.

(**) Asumiendo el devengo de la comisión de éxito descrita en el apartado II.13 anterior.

II.17. RÉGIMEN FISCAL

A continuación se facilita un breve extracto del régimen fiscal aplicable derivado de la titularidad y posterior transmisión, en su caso, de las acciones a cuyo efecto se tiene en cuenta exclusivamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores. Todo ello, sin perjuicio de las

particularidades que puedan existir en los distintos territorios forales o Comunidades Autónomas que, en el ejercicio de sus respectivas competencias normativas, hayan desarrollado una regulación específica sobre determinados aspectos, las cuales no se reflejan en el siguiente resumen.

Debe tenerse en cuenta que el presente análisis no trata todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones, ni el régimen aplicable a todas las categorías de accionistas, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las Instituciones de Inversión Colectiva, las cooperativas, residentes fiscales en Ceuta y Melilla, etc.) están sujetos a normas especiales.

Por lo tanto, es recomendable que los inversores consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado teniendo en cuenta tanto sus posibles circunstancias fiscales específicas, como la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

II.17.1 Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las acciones

La adquisición y, en su caso, ulterior transmisión de las Acciones estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los citados impuestos.

II.17.2 Imposición directa derivada de la adquisición, titularidad y transmisión de las acciones

II.17.2.1. Inversores residentes en territorio español

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable tanto a los inversores residentes en territorio español, como a aquellos otros que, aun no siendo residentes, sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“**IRnR**”) y actúen a través de establecimiento permanente en España, así como a aquellos inversores, personas físicas, residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal), e igualmente contribuyentes por el IRnR, cuyos rendimientos obtenidos en territorio español procedentes del trabajo y de actividades económicas alcancen, al menos, el 75% de la totalidad de su renta en el ejercicio y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“**IRPF**”), siempre que tales rentas hayan tributado efectivamente durante el período de que se trate por el IRnR.

Se considerarán inversores residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8.1 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (“**LIS**”) y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9.1 del Real

Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“LIRPF”), así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 9.2 de la mencionada norma. Igualmente, tendrán la consideración de inversores residentes en España las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

Personas Físicas

(a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

(a.1) Rendimientos del capital mobiliario

Para los contribuyentes por el IRPF tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario (i) los dividendos, las primas de asistencia a juntas, y, en general, las participaciones en los beneficios de ZELTIA, (ii) los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las acciones, así como (iii) cualquier otra utilidad percibida de dicha entidad en su condición de accionista.

A efectos de su integración en la base imponible del IRPF en el supuesto (i) anterior, el rendimiento íntegro se calculará multiplicando el importe íntegro percibido por el porcentaje del 140%. En tal caso, los accionistas tendrán derecho a deducir de la cuota líquida de su IRPF el 40% del importe íntegro percibido por los anteriores conceptos.

No obstante, el rendimiento a integrar será del 100% (y no del 140%), no aplicándose la deducción del 40%, cuando se trate de rendimientos procedentes de acciones adquiridas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquéllos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esa fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las acciones, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

Los accionistas soportarán una retención, a cuenta del IRPF, del 15% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 105 de la LIRPF.

(a.2) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las transmisiones inter-vivos de las acciones realizadas por los contribuyentes por el IRPF, sean a título oneroso o, en los casos previstos en la LIRPF, a título lucrativo, así como las restantes alteraciones patrimoniales contempladas en el artículo 31 de

la LIRPF, darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales cuantificadas por la diferencia, negativa o positiva, respectivamente, entre el valor de adquisición de las acciones y su valor de transmisión, que vendrá determinado (i) por su valor de cotización en la fecha en la que se produzca dicha transmisión o (ii) por el precio pactado cuando sea superior a dicho valor de cotización. Las ganancias o pérdidas patrimoniales así computadas se integrarán en la base imponible y se someterán a tributación de acuerdo con el régimen general previsto para este tipo de rentas, entre cuyas normas cabe destacar:

- (i) Cuando el accionista posea valores homogéneos adquiridos en distintas fechas, se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.
- (ii) Determinadas pérdidas derivadas de transmisiones de acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores definidos en la Directiva 93/22/CEE, del Consejo, de 10 de mayo de 1993, no se computarán como pérdidas patrimoniales cuando se hayan adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la fecha de la transmisión que originó la pérdida.
- (iii) Las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de acciones adquiridas con un año o menos de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio, se gravarán al tipo marginal correspondiente (con un máximo, para el año 2005, del 45%), en tanto que aquéllas que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de acciones adquiridas con más de un año de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio, se gravarán, durante el año 2005, al tipo fijo del 15%.

En el caso de acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores definidos en la Directiva 93/22/CEE, del Consejo, de 10 de mayo de 1993 (como ocurre en el caso de las acciones), el importe obtenido por la venta de derechos de suscripción preferente minorará el coste de adquisición de las acciones de las que los mismos procedan, a efectos de futuras transmisiones, hasta que éste quede reducido a cero. Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se considerarán ganancia patrimonial para el transmitente en el ejercicio en que tenga lugar la transmisión.

La entrega de acciones liberadas por ZELTIA a sus accionistas no constituirá renta para éstos.

En el supuesto de acciones totalmente liberadas, el valor de adquisición de las nuevas y de las antiguas de las que procedan quedará fijado en el resultado de dividir el coste total de las antiguas entre el número de acciones, tanto antiguas como liberadas, que correspondan. Para las acciones parcialmente liberadas se estará al importe realmente satisfecho. Finalmente, la antigüedad de las acciones totalmente liberadas será la que corresponda a los valores de los cuales procedan.

(b) *Impuesto sobre el Patrimonio*

Los inversores personas físicas residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF, están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (“IP”) por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. Sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, la Ley 19/1991, de 6 de junio (“LIP”), fija a estos efectos un mínimo exento de 108.182,18 euros, y una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan, para el año 2005, entre el 0,2% y el 2,5%.

Existirá obligación de presentar declaración por este impuesto siempre que la base imponible del sujeto pasivo resulte superior al mínimo exento antes citado o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos resulte superior a 601.012,10 euros.

A tal efecto, aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España que adquieran las acciones y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar las acciones que posean a 31 de diciembre de cada año, las cuales se computarán según el valor de negociación media del cuarto trimestre de dicho año. El Ministerio de Hacienda publicará anualmente dicha cotización media.

(c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de acciones a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (“ISD”) en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de las acciones, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma. El tipo impositivo aplicable sobre la base liquidable oscila, para el año 2005, entre el 0% y el 34%; una vez obtenida la cuota íntegra, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente y del grado de parentesco del adquirente, pudiendo resultar finalmente la cuota tributaria entre un 0% y un 81,6% de la base imponible.

Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

(a) Dividendos

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (“IS”) o los que, siendo contribuyentes por el IRnR, actúen en España a estos efectos a través de establecimiento permanente, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios percibidos como consecuencia de la titularidad de las acciones, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 de la LIS.

En los términos previstos en el artículo 30 de la LIS, los sujetos pasivos de dicho impuesto tendrán derecho a una deducción del 50% de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de los dividendos o participaciones en beneficios obtenidos. La base imponible derivada de los dividendos o participaciones en beneficios es el importe íntegro de los mismos.

La deducción anterior será del 100% cuando, cumplidos los restantes requisitos exigidos por la norma, los dividendos o participaciones en beneficios procedan de una participación, directa o indirecta, de al menos el 5% del capital, y siempre que ésta se hubiese poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar un año.

Asimismo, los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta del referido impuesto, del 15% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, a menos que les resulte aplicable la deducción por doble imposición del 100% de los dividendos percibidos y así se le haya comunicado a ZELTIA, en cuyo caso no se practicará retención alguna. La retención practicada será deducible de la cuota del IS y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 139 de la LIS.

(b) Rentas derivadas de la transmisión de las acciones

La ganancia o la pérdida derivada de la transmisión onerosa o lucrativa de las acciones, o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas, se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS, o contribuyentes por el IRnR que actúen a través de establecimiento permanente en España, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

Asimismo, en los términos previstos en el artículo 30.5 de la LIS, la transmisión de acciones por sujetos pasivos de este impuesto puede otorgar al transmitente derecho a deducción por doble imposición, y, en su caso, por la parte de renta que no se hubiera beneficiado de la deducción, le permitirá disfrutar de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 42 de la citada Ley.

Finalmente, en caso de adquisición gratuita de las acciones por parte de un sujeto pasivo del IS, la renta que se genere para éste tributará igualmente de acuerdo con las normas de este impuesto, no siendo aplicable el ISD.

Inversores no residentes en territorio español.

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores no residentes en territorio español, excluyendo a aquéllos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente, cuyo régimen fiscal ha quedado descrito junto al de los inversores residentes. Este apartado será igualmente aplicable a aquellos inversores personas físicas que adquieran la condición de residentes fiscales en territorio español como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio y que, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 9.5 de la LIRPF, opten por tributar por el IRnR durante el período impositivo en que tenga lugar el cambio de residencia y los cinco siguientes.

Se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Real Decreto Legislativo

5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“**LIRnR**”).

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, por lo que se deberán tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los Convenios para evitar la Doble Imposición celebrados entre terceros países y España.

Impuesto sobre la Renta de no Residentes

(a) Rendimientos del capital mobiliario

Los dividendos y demás participaciones en beneficios equiparadas por la normativa fiscal a los mismos, obtenidos por personas o entidades no residentes en España, que actúen sin establecimiento permanente, como consecuencia de la titularidad de las acciones, estarán sometidos a tributación por el IRnR al tipo de gravamen del 15% sobre el importe íntegro percibido, no resultando de aplicación el coeficiente multiplicador del 140% ni la deducción en cuota del 40%, mencionados anteriormente al tratar de los accionistas personas físicas residentes.

No obstante, estarán exentos de tributación en el IRnR los dividendos y demás participaciones en beneficios obtenidos por entidades residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 14.1.h) de la LIRnR. Entre dichas condiciones, cabe destacar que la entidad perceptora de los beneficios habrá de poseer una participación directa en el capital de ZELTIA de al menos el 25%, la cual deberá haberse mantenido de forma ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar el año.

En la actualidad, se está tramitando en las Cortes Generales un “*Proyecto de Ley por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas comunitarias en materia de fiscalidad de productos energéticos y electricidad y del régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, se regula el régimen fiscal de las aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones en el ámbito de la Unión Europea, y se modifica la entrada en vigor del régimen transitorio del tipo de gravamen del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aplicable a los cánones*”, en virtud del cual se modificaría el artículo 14.1.h) de la LIRnR reduciendo del 25% al 20% el porcentaje de participación exigido para la aplicación de la exención de tributación de dividendos. Asimismo, se prevé la reducción progresiva de dicho porcentaje hasta el 15% a partir del 1 de enero de 2007 y el 10% a partir del 1 de enero de 2009.

Con carácter general, ZELTIA efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRnR del 15%.

No obstante, cuando en virtud de la residencia del perceptor resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, se aplicará, en su caso, la exención o el tipo de gravamen reducido previsto en el Convenio para este

tipo de rentas, previa la acreditación de su residencia fiscal en la forma establecida por la normativa en vigor. A estos efectos, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000, para hacer efectivas las retenciones a inversores no residentes al tipo de retención que corresponda en cada caso o para excluir la retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores.

De acuerdo con esta norma, en el momento de distribuir el dividendo, ZELTIA practicará una retención sobre el importe íntegro del dividendo al tipo del 15% y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que, a su vez, acrediten, en la forma establecida, el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de sus clientes (para lo cual éstos habrán de aportar a la entidad depositaria, antes del día 10 del mes siguiente a aquél en el que se distribuya el dividendo, un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente, en el que, si fuera el caso, deberá constar expresamente que el inversor es residente en el sentido definido en el Convenio que resulte aplicable; o, en aquellos supuestos en los que se aplique un límite de imposición fijado en un Convenio desarrollado mediante una Orden en la que se establezca la utilización de un formulario específico, el citado formulario en lugar del certificado) recibirán de inmediato, para el abono a los mismos, el importe retenido en exceso.

Cuando resultara de aplicación una exención, o por la aplicación de algún Convenio, el tipo de retención fuera inferior al 15% y el inversor no hubiera podido acreditar el derecho a la tributación a un tipo reducido o a la exclusión de retención dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, aquél podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 2003.

En todo caso, practicada la retención por ZELTIA o reconocida la procedencia de la exención, los accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRnR.

(b) Ganancias y pérdidas patrimoniales

De acuerdo con la LIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas o entidades no residentes por la transmisión de las acciones, o cualquier otra ganancia patrimonial relacionada con las mismas, estarán sometidas a tributación por el IRnR y se cuantificarán, con carácter general, conforme a las normas previstas en la LIRPF. Las ganancias patrimoniales tributarán por el IRnR al tipo general del 35%, salvo que resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicho Convenio.

Adicionalmente, estarán exentas, por aplicación de la ley interna española, las ganancias patrimoniales siguientes:

(i) Las derivadas de transmisiones de valores realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o entidades residentes en un Estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la Doble Imposición con cláusula de intercambio de información, siempre que asimismo no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

(ii) Las derivadas de la transmisión de acciones obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas físicas o entidades residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la Unión europea, o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. Como excepción, la exención no alcanza a las ganancias patrimoniales que se generen como consecuencia de la transmisión de acciones o derechos de una entidad cuando (i) el activo de dicha entidad consista principalmente, de forma directa o indirecta, en bienes inmuebles situados en territorio español, o, (ii) en algún momento, dentro de los doce meses precedentes a la transmisión, el sujeto pasivo haya participado, directa o indirectamente, en, al menos, el 25% del capital o patrimonio de la sociedad emisora.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto signo. Su cuantificación se efectuará aplicando las reglas del artículo 24 de la LIRnR.

Cuando el inversor posea valores homogéneos, adquiridos en distintas fechas, se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.

El importe obtenido por la venta de derechos de suscripción preferente minorará el coste de adquisición de las acciones de las que los mismos procedan, a efectos de futuras transmisiones, hasta que dicho coste quede reducido a cero. Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se considerarán ganancia patrimonial.

La entrega de Acciones Nuevas, total o parcialmente liberadas, por ZELTIA a sus accionistas, no constituirá renta para éstos.

En el supuesto de acciones totalmente liberadas, el valor de adquisición de las nuevas y de las antiguas de las que procedan quedará fijado en el resultado de dividir el coste total de las antiguas entre el número de acciones, tanto antiguas como liberadas, que correspondan. Para las acciones parcialmente liberadas se estará al importe realmente satisfecho.

De acuerdo con lo dispuesto en la LIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRnR.

El inversor no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente.

De resultar aplicable una exención o un tipo reducido de tributación, ya sea en virtud de la ley interna española o de un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, el inversor no residente habrá de acreditar su derecho mediante la aportación de un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente (en el que, si fuera el caso, deberá constar expresamente que el inversor es residente en el sentido definido en el Convenio que resulte aplicable) o del formulario previsto en la Orden que desarrolle el Convenio que resulte aplicable.

Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, están sujetas al IP las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes y derechos situados, que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados en España por el IP, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan, para el año 2005, entre el 0,2% y el 2,5%.

En caso de que proceda su gravamen por el IP, las acciones propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores español se computarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Hacienda publicará anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

La tributación se realizará mediante autoliquidación que deberá ser presentada por el sujeto pasivo, su representante fiscal en España o el depositario o gestor de sus acciones en España, con sujeción a los modelos y al procedimiento previsto en la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 2003.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Sin perjuicio de lo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar aplicables, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, y cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes y derechos que estén situados, puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español. En general, el gravamen por el ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza en la misma forma que para los residentes.

Las entidades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente como ganancias patrimoniales de acuerdo con las normas del IRnR anteriormente descritas, sin perjuicio de las exenciones referidas en el apartado “Impuesto sobre la Renta de no Residentes- b) Ganancias y Pérdidas Patrimoniales” anterior.

II.18. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

La realización de los aumentos de capital descritos en el presente Folleto tienen como finalidad allegar recursos a la Sociedad. La Sociedad prevé destinar los fondos obtenidos principalmente a asegurar la financiación de las actividades de su filial PHARMA MAR, desde finales del año 2006 hasta el momento en que la Sociedad estima que PHARMA MAR comenzará a recibir flujos de caja procedentes de sus ventas suficientes para autofinanciar sus proyectos de I+D.

Los fondos que se obtengan se prevé dedicarlos fundamentalmente a tres actividades:

a) Desarrollo de productos farmacéuticos: Actualmente PHARMA MAR cuenta con cinco productos en fases clínicas desarrollándose en diversas fases y tipos de tumores. Para afrontar las fases más avanzadas de desarrollo clínico, se necesita un mayor volumen de inversión, ya que los pacientes a tratar van aumentando en número a medida que se avanza en su investigación y se alcanzan fases III. Además hay que seguir alimentando la cartera de productos en fase Preclínica e igualmente dotar a la librería de nuevas muestras.

b) La Sociedad espera la aprobación del producto más avanzado en desarrollo clínico, Yondelis en 2006, lo que hará que PHARMA MAR tenga que afrontar una inversión en la preparación del lanzamiento del producto para su comercialización en Europa. Para ello debe crear una sólida red de ventas y un marketing farmacéutico apropiado para garantizar la maximización de ventas en un corto plazo. La inversión para los años 2006 y 2007 será en total de unos 30 millones de Euros.

c) Para garantizar el correcto desarrollo de los productos se deben alcanzar procesos de producción eficientes tanto a escala piloto como a escala industrial, cumpliendo los estándares de calidad.

II.19. DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE ZELTIA

II.19.1. Número de acciones admitidas a negociación

A la fecha de registro del presente Folleto, ZELTIA tiene DOSCIENTOS MILLONES SETECIENTAS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTAS SESENTA (200.726.660) acciones de 0,05 euros de valor nominal cada una admitidas a negociación bursátil.

II.19.2. Datos de la cotización de las acciones de ZELTIA en el Mercado Continuo

Se recogen a continuación los principales datos de cotización de las acciones de ZELTIA en el Mercado Continuo durante los ejercicios 2002, 2003 y 2004, así como durante el periodo transcurrido desde enero de 2005 hasta mayo de 2005:

PERIODO	Nº valores		Valores negoc.	Valores negoc.	Cotizaciones	Cotizaciones
2002	Negociados	Días	por día	por día	(euros)	(euros)
			Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
Enero	15.029.317		22	1.828.385	332.756	9,07
Febrero	13.344.310	20	2.145.225	376.445	9,68	8,72
Marzo	31.569.153	20	4.221.796	321.013	11,5	9,6
Abril	18.793.961	21	7.611.044	279.887	11,09	10
Mayo	14.638.738	22	1.752.807	259.611	10,29	9,35
Junio	13.077.215	20	1.194.043	273.331	9,11	7,4
Julio	12.891.228	23	1.251.981	210.380	7,99	6,58
Agosto	5.424.070	21	584.790	99.076	7,15	6,66
Septiembre	13.635.331	21	3.861.211	195.846	6,51	4,85
Octubre	15.986.840	23	1.473.280	275.183	6,64	4,5
Noviembre	16.828.487	20	1.834.114	392.881	7,4	6,62
Diciembre	8.300.416	17	974.344	265.671	6,81	5,42

PERIODO	Nº valores		Valores negoc.	Valores negoc.	Cotizaciones	Cotizaciones
2003	Negociados	Días	por día	por día	(euros)	(euros)
			Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
Enero	10.646.017		21	891.126	259.312	6,09
Febrero	6.919.563	20	594.889	189.754	5,68	5,4

Marzo	8.665.611	21	964.745	136.143	6,22	5,08
Abril	11.265.120	20	1.306.867	288.925	7,25	6,11
Mayo	15.884.154	21	3.259.208	252.584	8,02	7,07
Junio	36.965.046	21	13.380.550	660.996	9,2	5,88
Julio	55.848.558	23	9.530.492	613.534	7,11	5,79
Agosto	11.791.908	20	2.076.877	167.767	6,42	6,07
Septiembre	15.398.418	22	1.267.871	394.198	6,15	5,59
Octubre	20.609.130	23	5.110.847	210.815	6,11	5,51
Noviembre	22.099.396	20	5.421.328	308.882	6,34	5,4
Diciembre	21.364.440	18	5.279.702	393.014	5,67	5,06

PERIODO	Nº valores		Valores negoc.	Valores negoc.	Cotizaciones	Cotizaciones
2004	Negociados		por día	por día	(euros)	(euros)
		Días	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
Enero	20.661.625	20	4.713.645	447.115	6,03	5,43
Febrero	9.281.319	20	984.857	240.664	5,55	5,38
Marzo	23.184.365	23	3.634.238	294.331	5,78	5,19
Abril	15.030.406	20	1.790.927	324.655	5,84	5,55
Mayo	20.896.015	21	2.596.198	328.089	5,96	5,36
Junio	16.025.980	22	1.366.912	329.319	5,8	5,53
Julio	9.217.159	22	1.122.523	128.460	5,7	5,17
Agosto	5.852.529	21	673.762	125.861	5,46	5,21
Septiembre	9.444.757	22	1.186.704	114.842	5,66	5,38
Octubre	15.323.221	20	2.642.684	313.687	5,78	5,5
Noviembre	16.107.057	21	2.139.982	359.931	5,75	5,5
Diciembre	18.992.283	19	5.579.881	328.144	5,51	5,15

PERIODO	Nº valores	Días	Valores negoc.	Valores negoc.	Cotizaciones	Cotizaciones
2005	Negociados		por día	por día	(euros)	(euros)
			Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
Enero	16.262.904	20	1.734.529	219.877	5,47	5,22
Febrero	45.494.633	20	5.842.185	560.414	6,8	5,65
Marzo	29.688.191	21	4.762.741	503.445	6,95	6,45
Abril	23.918.136	21	5.889.387	307.813	7,09	6,42
Mayo	14.718.144	22	1.680.624	155.306	6,67	6,5

II.19.3 Resultados y dividendo por acción de los tres últimos ejercicios cerrados

Se reproduce a continuación una tabla que muestra los beneficios y dividendos por acción consolidados de ZELTIA bajo principios contables españoles correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados, expresados en euros.

Beneficios y dividendos por acción

Euros	2002	2003	2004
Beneficio ejercicio (en miles)	5.376	13.133	1.369
Capital fin ejercicio (en miles)	10.036	10.036	10.036
Número de acciones fin ejercicio	200.726.660	200.726.660	200.726.660
Nº de acciones ajustado ⁽¹⁾	198.917.770	200.726.660	200.726.660
Beneficio por acción	0,027	0,065	0,007
Beneficio por acción ajustado	0,027	0,065	0,007
Beneficio (pérdida) consolidado (en miles)	4.681	2.854	(479)
Beneficio consolidado por acción	0,023	0,014	(0,002)
Beneficio consolidado por acción ajustado	0,024	0,014	(0,002)
PER ⁽²⁾	200,74	86,15	755,11

PER ajustado	200,74	86,15	755,11
PER consolidado	235,65	400	(3)
PER consolidado ajustado	225,83	400	(3)
Dividendo	--	--	--
Dividendo bruto / acción	--	--	--
Devolución de aportaciones	--	--	--
Devolución prima	0,01	0,01	0,01

(1) Media ponderada del número de acciones a lo largo de cada ejercicio.

(2) Los PER de 2002, 2003 y 2004 se han calculado tomando como precio la cotización al cierre de cada ejercicio:

- en 2002, 5,42 €
- en 2003, 5,60 €
- y en 2004, 5,15 €

(3) Al arrojar pérdidas el resultado consolidado del ejercicio, el PER consolidado sería a su vez negativo.

II.19.4. Ampliaciones y reducciones de capital realizadas durante los últimos ejercicios y el ejercicio corriente.

A continuación se acompaña una tabla descriptiva del único aumento de capital efectuado desde el año 2002 hasta la fecha:

Cifras en euros	Situación anterior	Junio 2002 Ampliación capital canje (1)	Situación posterior
Nº Acciones	199.713.890	1.012.770	200.726.660
Nominal	0,05	0,05	0,05
Capital Social	9.985.694,5	50.638,50	10.036.333

(1) La Junta General de Accionistas de ZELTIA, en su reunión celebrada el día 23 de mayo de 2002, acordó ampliar el capital social por un importe nominal de 50.638,5 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 1.012.770 nuevas acciones ordinarias, todas ellas de la misma clase y serie que las ya existentes y representadas mediante anotaciones en cuenta. Las acciones se emitieron por su valor nominal de cinco céntimos de euro (0,05 euros) más una prima de emisión de un euro con veintiocho céntimos (1,28 euros), de lo que resultó un tipo de emisión de un euro con treinta y tres céntimos (1,33 euros) por acción.

Las acciones de ZELTIA objeto de dicho aumento de capital fueron ofrecidas para su suscripción e íntegro desembolso mediante aportaciones no dinerarias consistentes en acciones ordinarias de la sociedad española Pharma Mar, S.A. en la proporción de una (1) acción de Pharma Mar, S.A. por cada ciento veintiuna (121) acciones de nueva emisión de ZELTIA, a los accionistas de Pharma Mar, S.A. que habían manifestado a la Sociedad su intención de acudir a la referida ampliación de capital. El folleto informativo objeto de la

referida ampliación de capital social fue verificado por la CNMV con fecha 24 de junio de 2002. Como consecuencia de la ejecución del citado aumento de capital social, el capital social de ZELTIA quedó fijado en 10.036.333 euros dividido en 200.726.660 acciones de 0,05 euros de valor nominal cada una.

II.19.5 Estabilización.

En conexión con la Oferta y durante un periodo de treinta (30) días, HSBC (como agente de estabilización nombrado por ZELTIA) podrá realizar operaciones de estabilización en el Mercado Continuo español, siguiendo las prácticas internacionales para este tipo de operaciones. Dichas operaciones de estabilización tienen por objeto apoyar el precio de mercado de las acciones permitiendo a éste absorber gradualmente el flujo extraordinario de órdenes de venta de acciones (*flow back*) que suele producirse con posterioridad a una oferta de valores.

Conforme a las prácticas internacionales que suelen ser seguidas, aunque sin que suponga obligación o compromiso alguno al respecto, las entidades participantes en una oferta de valores suelen atender los excesos de demanda tomando valores prestados (o adquiriendo la disponibilidad sobre los valores en virtud de títulos diversos) a accionistas, por un importe igual al de la opción de suscripción ("*green shoe*"). Dichos préstamos de valores suelen tener una duración similar a la de la opción de suscripción ("*green shoe*"). La posición deudora de valores asumida por dichas entidades suele cubrirse a través de la adquisición de estos valores en Bolsa, lo que podría favorecer, en su caso, la estabilización de la cotización de la acción o, directamente, mediante el ejercicio de la opción de suscripción ("*green shoe*"). En este sentido, tal y como se ha señalado en el apartado II.10.2 anterior, BOUGEMAR - Gestão e Serviços, S.A. concedió a ZELTIA un préstamo de hasta SETECIENTAS CINCUENTA MIL (750.000) acciones para facilitar la estabilización de las acciones de ZELTIA en bolsa.

No existe ninguna obligación por parte de HSBC frente a ZELTIA o los inversores de llevar a cabo las prácticas de estabilización antes referidas, ni de ejercitar la opción de suscripción ("*green shoe*"). La descripción se ha realizado a efectos meramente ilustrativos de las prácticas internacionales, siendo HSBC libre para definir el procedimiento que considere más adecuado a los efectos señalados.

En relación con lo descrito en el presente apartado, ZELTIA comunicará a la CNMV los siguientes extremos:

(i) El ejercicio por parte de HSBC de la opción de suscripción de acciones ("*green shoe*"): el día en que se ejercite.

(ii) De conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 del Reglamento (CE) nº 2273/2003, la siguiente información: (i) si se ha realizado o no la estabilización de acuerdo con lo establecido en el presente apartado; (ii) la fecha de comienzo, en su caso, de la estabilización; (iii) la fecha en que se haya producido por última vez la estabilización; y (iv) el rango de precios dentro del cual se haya efectuado la estabilización: no más tarde de una semana después del final del periodo de estabilización.

II.20. DISEÑO O ASESORAMIENTO DE LA OPERACIÓN QUE CONSTITUYE EL OBJETO DEL PRESENTE FOLLETO.

II.20.1. Enumeración de las personas físicas o jurídicas que han participado en el diseño y/o asesoramiento de la emisión u oferta de valores o en la tasación, valoración o evaluación de algún activo o pasivo de la Sociedad o de alguna información significativa contenida en el Folleto.

Además de HSBC como entidad prefinanciadora y colocadora, han participado en el diseño y/o asesoramiento de la Oferta:

- Ramón & Cajal, despacho encargado del asesoramiento legal en derecho español de ZELTIA.

- Clifford Chance, despacho encargado del asesoramiento legal en derecho internacional de ZELTIA.

- Linklaters, despacho encargado del asesoramiento legal en derecho español e internacional de HSBC.

- Ernst & Young, auditor distinto del de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil de Pontevedra a los efectos establecidos en el artículo 159.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

II.20.2. Declaración del emisor sobre el conocimiento de la existencia de algún tipo de vinculación o intereses económicos de dichos expertos y/o asesores con el propio emisor o en alguna entidad controlada por él.

No existe constancia de la existencia de ningún tipo de vinculación o interés económico entre ZELTIA y las personas a que se refiere el apartado II.20.1 anterior, al margen de lo relacionado con la asesoría legal y financiera.

* * *

En Madrid, a 23 de junio de 2005.

ZELTIA, S.A.

P.p.

D. José María Fernández Sousa-Faro